



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

**PROCESO REIVINDICATORIO
RAD. 2019-00159**

De conformidad con el contenido del informe secretarial que antecede y en vista que se atendió el requerimiento efectuado por este Despacho en numeral cuarto del auto del 14 de marzo de 2022, en la medida que se intentó notificación al demandado **Jaime Eduardo Poveda Candela** de que trata el artículo 291 del C.G. del P. a la dirección reportada por el INPEC, las cuales fueron devueltas el Despacho Dispone agregarlas a los autos, para todos los efectos legales.

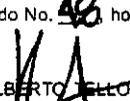
Así las cosas, tal como lo deprecó el actor en aras de continuar con la actuación se ordena el emplazamiento del demandado **Jaime Eduardo Poveda Candela**. Lo anterior deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, inclúyase el presente asunto por parte de este Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se les designará Curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>48</u> hoy <u>23 MAY 2022</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>

kpm

¹ "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.